

SECRETARIA.- Señora Jueza a su Despacho el proceso del radicado **702153103001- 2021-00027-00**, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderad judicial de la parte demandante.

Provea

Corozal, Sucre, 29 de abril de 2022

ISABEL YANETH DIAZ LEGUIA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES

COROZAL – SUCRE

Corozal, Sucre. veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: CRISTO MANUEL BARRETO BUSTAMANTE

APODERADO: NESTOR JOSE MENCO ANAYA

DEMANDADOS: FERRETERIA LA SOLUCION Y OTROS

RADICACIÓN: **702153103001-2021-00027-00**

Revisando el expediente se puede observar que el apoderado judicial de la parte demandada mediante memorial dirigido a esta corporación por los canales digitales dispuestos para tal fin, estando dentro de la oportunidad legal, solicita adición al auto de fecha 02 de marzo de 2022, mediante el cual se tienen por contestada las demandas, se admitió la solicitud de llamamiento en garantía y se aceptó reforma de la demanda, y en dicha reforma se incluyó un nuevo demandado el cual es la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, siendo que en el auto de la referencia, el despacho no se pronunció al respecto sobre ese nuevo demandado, por tanto se solicita adicionar un nuevo punto en dicho auto, en el cual se le corra traslado al nuevo demandado para que ejerza su derecho a la defensa y

conteste dicha demanda; lo anterior atendiendo al inciso tercero del artículo 28 del c.p.t.,

Para resolver el despacho considera:

"Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda.

(...)

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda (...)" resaltado fuera del texto

Realizando un estudio acucioso del proceso ordinario laboral se pudo constatar que, en el escrito de la reforma de la demanda a la foliatura segunda, se solicitó la vinculación como extremo pasivo a la JUNTA **NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.**

Para lo cual, se deberá notificar el auto admisorio a la entidad vinculada de conformidad a lo establecido en el Art.6 del decreto 806 de 2020, para que se corra traslado para su contestación.

Por lo antes expuesto, se debe realizar un estudio de lo contemplado en la norma acerca de la aclaración y es que según el artículo 287 del CGP, se establece que:

"Artículo 287. Adición. *Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”

En el presente caso, advierte el despacho que le asiste razón al petente en cuanto existió una falta de pronunciamiento sobre la vinculación de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** y que efectivamente fue solicitada como se observa en el expediente.

Por consiguiente, procederá el despacho a adicionar el numeral décimo segundo y décimo tercero del auto de fecha 02 de marzo de 2022, vinculando a la entidad enunciada y corriéndole traslado de la misma por un término de 10 días.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 287 del CGP se

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR, el numeral décimo segundo y décimo tercero a la parte resolutive del auto de fecha 02 de marzo de 2022, la cual quedara de la siguiente forma:

“DECIMO SEGUNDO: VINCULAR en calidad de demandado, a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, de acuerdo a lo motivado.

“DECIMO TERCERO: NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico del demandado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje advirtiéndole que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea8d4ff149635b90b8d712ce7789a86a1529a7987e05e0754339693591765fb**

Documento generado en 01/05/2022 08:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>